Expediente: PAOT-2018-567-SOT-228

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 MAR 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-567-SOT-228, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en Calle España número 147, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 06 de marzo de 2018, se realizó un recorrido sobre Calle España en el tramo comprendido de Anillo Periférico Canal de Garay a Calle 11, sin constatar la existencia de algún predio o inmueble marcado con el número oficial 417. ----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2127-2018, de fecha 08 de marzo de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar el predio motivo de denuncia en el que se llevan a cabo trabajos de construcción, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 14 de marzo de 2018, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación. -

Es de señalar que con fecha 20 de marzo de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó la llamada telefónica a la persona denunciante quien manifestó no contar con elementos para continuar con la investigación de su denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos de fecha 20 de marzo de 2018 se llevó a cabo un recorrido en Calle España en el tramo comprendido de Anillo Periférico Canal de Garay a Calle 11, en el que no se constató la existencia de algún predio o inmueble marcado con el número oficial 417, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba para determinar la existencia del inmueble relacionado con los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 20 de marzo de 2018 se llevó a cabo un recorrido en Calle España en el tramo comprendido de Anillo Periférico Canal de Garay a Calle 11, en el que no se constató la existencia de algún predio o inmueble marcado con el número oficial 417, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan identificar el inmueble relacionado con los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL